



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, mayo tres (3) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 81001-33-33-751-2015-00060-00
Ejecutante: SOLUCIONES INTEGRALES EEE LTDA
Ejecutado: MUNICIPIO DE ARAUCA

EJECUTIVO CONTRACTUAL

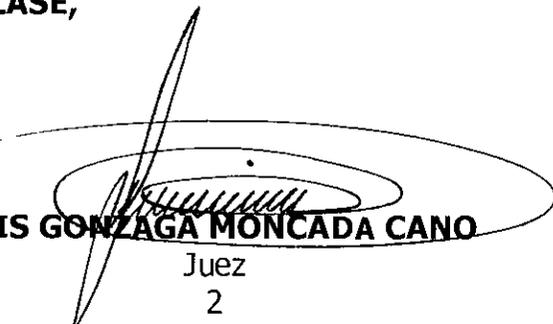
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, las solicitudes que obran a folio 1 del cuaderno de medidas, y lo actuado en el presente asunto, se dispone:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado en las entidades denunciadas por la parte demandante en el escrito visible a folio 1 de este cuaderno. Límite de cada una de las medidas \$15'000.000.00

Líbrese los oficios a las entidades conforme y con las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el art 1387 del C. de Co. y el 594 del C.G.P.

Las comunicaciones ordenadas en éste proveído deben ser elaboradas por la secretaría y diligenciada por la parte interesada, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO

Juez

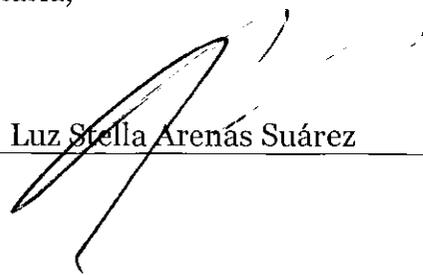
2

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **37** de fecha **04 de mayo de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca mayo tres (3) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-33-751-2015-00060-00
Demandante: SOLUCIONES INTEGRALES EEE LTDA
Demandado: MUNIPIO DE ARAUCA
Naturaleza: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la providencia del 10 de marzo de 2016, proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, mediante la cual **REVOCÓ** el auto proferido el 19 de octubre de 2015 por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión que negó librar mandamiento de pago, por lo anterior se dispone:

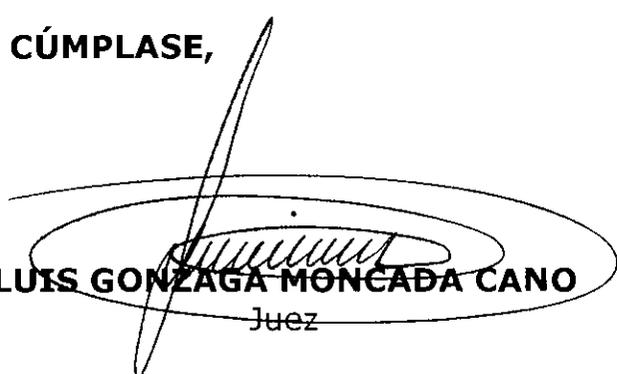
PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: Notificar personalmente al MUNICIPIO DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **37** de fecha **4 de mayo de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suarez